Luxax de Rodoan 1/2 t.  Cuenta del año de 1785

# Nº 18

Cuenta de Propios y Arvitrios del Luxax de Rodoan correspondt al año de 1785.

Deportario: Juan Co tomás de Caxxaco.

Examinada y liquidada: Sn Rent.º

Reunidas desta Cuenta p.l Cade 86 no hay ninguna porcentàx igual al Cargo con la data. 8

S 3
E. 21
T. 5
7

Cuentas de propios y caudales de Rodoàx

Audr: propios = 1785.
Audr: cuentas caudales = 1786, =1787, 1788. 89 - 1791 - 92 - 93. 94 = 95 - 96 - 97 - 98 - 99 - 1800 - 1 - 2. - 3

Para despachos de oficio y otros mas.

SELLO QUARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA Y SEIS.

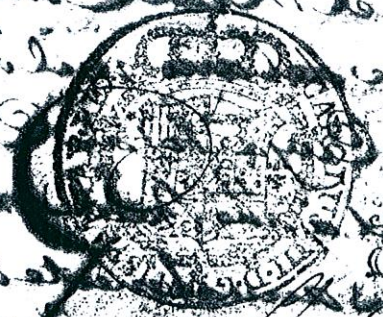
Con las Reales Armas.

Para los Autos del Rey Nuestro Señor que Dios guarde, Justicia y Regimiento de la Ciudad de Orihuela, Corregimiento de la misma, Intendencia de Exercito y Reyno, Alcaldes Ordinarios, Diputados y Personero del Comun, Alguacil mayor, Alcaldes de la Mesta, Alcaldes de Aguas, Alcaldes de Barrio, Alcaldes de Quadrilla, Alcaldes de Hermandad, Alcaldes de Aposentamiento y Juzgado de este Partido de Rodrigo, Escribano de Ayuntamiento y de la Junta Municipal de Propios, Arbitrios y Alcabalas de esta Ciudad, Certifico: Que en el Libro de Cuentas, y Reconocimiento de Propios para la Real Intendencia de este Reyno del año proximo pasado de ochenta y cinco de este Pueblo y su Aldea, Cuenta, con el Cargo, y Data, que se le hizieron, y Alcance, que resultó, con fecha en Valencia de veinte y cinco de Mayo del mismo año próximo pasado de la Cuenta de los efectos del Arbitrio de Alcabalas que vino con Real Orden para los fines de su Reglamento, pertenecientes a dicho año de ochenta y quatro, No consta en el puesto Nota, ni prevencion alguna para el Succesivo arreglo de dha Cuenta, ni haverse le advertido a la enunciada Junta por oficios Separados

antes de la Nominación del citado Empera-
to, como ny despues de haverlo recivido se-
gun se evidencia por el enunciado Do-
cumento, y demas papeles que obran en
el asumpto, hoy tenten en dicha Archivo
de este Pueblo, que he visto, y leido de-
tenidamente, para este efecto de que hallandome
cumplido el Real empresto, suelto
de todas obligaciones, y gravamenes a
que pudiera estar sujeto, y para la referida Real Inten-
dencia con fecha de diez y seis de Di-
ciembre del año pasado de sesenta y
uno para su efecto cumplimiento en
el ramo de Cuentas de dicho efec-
tos a que me remito en virtud de lo
acordado por el Real Tribunal
Dado en Puebla de los Angeles a catorce dias
del mes de Enero de mil setecientos
sesenta y seis años.

Gaspar Flores

Para despachos de [illegible] quatro mrs.



[illegible]

los gastos extraordinarios eventuales, y no
fixos que previene el Reglamto. en su razon for
mado y aprovado por el Real Consejo en
diez y siete de Octubre del año real seteci
entos sesenta y cinco. Cuya total Canti
dad en conformidad q dho. Real Orden
contribuyen y pagan anualmente los Veci
nos [illegible] de esta Ciudad, de
que se [illegible] y visto y reco-
[illegible] medio
[illegible]
[illegible] pro-
[illegible]
mo pasado que ascienden
cinco, contra [illegible] cinco
cada Cantidad de [illegible] cinco,
Libranzas [illegible] dentro de la
moneda [illegible] pondo
[illegible] de los referidos [illegible] a fran
cisco Thomas de Cardenas Regidor del
[illegible] Pueblo segun que aviere
[illegible] repartido por los Capitulares
[illegible] y debiendo que tratar sobre el mes
[illegible] por que a este fin he visto
[illegible] cedido y cantidades quedan en el
[illegible] Ayuntamiento de este Pago a si
que me remito.

Asimismo doy fe: Que vista y reconocida la Maya Capitular de Acuerdos, y Resoluciones del expresado Ayuntamto. de este Lugar perteneciente al dho año pasado de ochenta y cinco, y particular las dhas: que se practicaron de orden del mismo y su Real Justicia en solicitud de el amojonamiento de los Montes Aguadientes del mismo Pueblo, consta no haverse tenido efecto el enunciado amojonamiento por no haver dado el menor su administracion por reducido de su vecindario, y poco despues el de este pexo, y por consiguiente no hacer havido gasto alguno de dhas Penas de Camara, pero algunos de dhos Propios, dimanados de Rentas de Tierras, Casas, Censos, Alcabalas, y otras Rentas Reales, en moneda corriente que contribuyen, y pertenecen a dho Real Hazienda, en fuerza de su imposicion, como asi se acredita por las citadas diligencias a que tan bien me refiero.

Y Ultimamte. doy fe: Que vistos, y reconocidos los Expedientes y Papeles de el Ayuntamto. de este dho Lugar, y los Quadernos donde deven apuntarse, y puntualizarse las Condenaciones procedentes de Talas de Montes, y otras pertenecientes a penas de Camara, y gastos de Justicia, no consta haverse hecho denuncia alguna por el Alguacil mayor, y Guarda de Montes de este Pueblo Cruz



Para despachos de oficio cuatro mrs.

SELO CVARTO, AÑ
DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS.

Yo Juan.co Perez Alcalde Ordinario de este Lugar de
Redovan Juan Cantavina, y Josef Bravo Re-
gidores ambos de su Ayuntamiento y Vicente Fernandez
Sindico Procurador General del mismo Diputados, y
Vocales todos de la Junta Municipal del propio
Pueblo. D.ª D.

En virtud del presente, y en conformidad a lo
Acordado en este dia por la expresada Junta
Juan.co Thomas de Cabanes Depositario de los
efectos del Medio, y Arbitrio que vota este ve-
zino con Real Permiso segun y para los fi-
nes prevenidos en el Reglamento en virtud,
pagara de los enunciados efectos pertenecientes
a el año proximo pasado de mil setecientos
ochenta y Cinco, por una parte a los infras-
crito Escribano Caspar Valor, que lo es tam-
bien de dha Junta Municipal, y del refe-
rido Ayuntam.to y Juzgados de este Pueblo
Residente en la Ciudad de Orihuela, Veinte
Libras moneda de este Reyno, importe de
su Salario correspondiente a dho año: Por
otra, Cinco Libras de la propia moneda, a el
D.r D.n Vicente Cañas Abogado de los R.s Con-
sejos Asesor de este Lugar, y Morador
tambien en la expresada Ciudad por su
salario perteneciente al dho año proximo

pasado, Cuyos Salarios son los mismos que
les van asignados respectivamte en dho Real
Reglamento: Y asimismo el prominado de
postario Carrasco se reintegrara del vene-
ficiado Caudal de los referidos efectos esta
Cantidad de quinze Sueldos, y Seis dineros
que le corresponde, a razon de quinze al
millar por dho su encargo perteneciente
al referido año de ochenta y dos, segun
dho Reglamento. Que con el presente y
los respectivos Recibos de los enunciados In
teresados a su continuacion se le abona-
ran en la Cuenta que devera dar de
dhos efectos. Hecho en S.L. a doce dias de
Diciembre del año mil
setecientos ochenta y seis. Y no firmaron los
expresados Señores Capitulares por no saber escri-
bir, de que Yo dho Esno. doy fee //

Es Acuerdo de dha Junta.

Gaspar Nuñez

Reyno Nuevo Veinte Pesos moneda de este Reyno

por mi salario de Ex.no del Ayuntam.to y Junta Municipal de este Lugar, correspondiente al año proximo pasado de ochenta y Cinco. Y para que conste, lo pongo, y firmo el presente en Redovan á diez y seis de Enero del año mil setecientos ochenta y Seis

Gaspar Diez

Otro Yn dho dia Recivi las Cinco Libras moneda provincial, que me pertenecen por el antecedente libramiento, y Salario de que hace mencion. Y para que conste lo firmo.

Dn Dn Vicente de Cañas

Otro Yo he reintegrado y hecho pago del Caudal del Medio ó Arbitrio de mi depositaria perteneciente al año proximo pasado de ochenta y cinco de los nuevos Sueldos, y seis dineros moneda corriente, que incluye el precedente Libramiento y me pertenecen por razon de dho mi Encargo, segun el Reglamento en su razon. Y para que conste. Hago el presente de mano agena y con firmo de la mia, en Redovan en dicho dia diez y seis de Enero

de mil setecientos ochenta y seis

Fran.co Thomas Canas & Co

Certifico Yo Juan Co Thomas de Carrasco, Vecino de este Lugar de Redovan, como Depositario que fue en el año proximo pasado de mil setecientos ochenta y Cinco de los efectos del Medio ó Abintuo que vino este Pueblo para los fines prevenidos en su Reglamento Circular, y Juro, que de orden de Don Vicente Hernandez Alcalde ordinario que fue del mismo Lugar en dho año, satisfize los Gastos de Vezedad que se comunicaron en él, á esta Real Justicia por la de la Ciudad de Orihuela Cabeza de este Partido para la inteligencia y cumplimiento de los respectivos ordenes de su comprehencion, al Principal Conductor Vezindero Manuel Sanchez Vecino de la expresada Ciudad.

Segun y por el orden siguiente ——

Primeramente en quatro de Enero de mil setecientos ochenta y cinco, di por una Vezedad, sobre que ningun Maltes que no estuviese avecindado vendiese Generos por los Pueblos, dos Sueldos . . 2ß

En Doce del propio Enero pague otros dos Sueldos por otra Vezedad, sobre que

las Justicias cumplan con la remesa
de las Vidas de los Gitanos que se
hubieren avecindado, segun lo man
dado en el Capitulo 31 de Prag.ca
tica Sancion ---------- 2ℓ

En quince de dho Mes de Enero pague
dos sueldos por una Vereda, sobre que
los que Estudian en Universidades apro.
vadas, no puedan contraher esponsa
les sin el consentimiento de los Padres 2ℓ -

En Veinte de dho Mes de dos sueldos por
otra Vereda por la qual se manda
observar el R.l Decreto en que se
encarga al Conde de Floridablan
ca la Superintendencia General
de los Bienes mostrencos, y demas que
incluye su contenido ---------- 2ℓ

En Veinte y seis del mismo, pague por
otra vereda sobre Reunion del R.l
equivalente y demas que contiene - 2ℓ

En Cinco de el Mes de febrero de dho
año ochenta y cinco pague otros
dos sueldos por una Vereda, sobre
la Paz con la Regencia de Trypoli. 2ℓ

En nueve del mismo pague otros dos

Sueldos por una Vereda sobre Rondas. 2ℓ.

En quince del propio Mes de Febrero di por una Vereda sobre Ronda de las Cuentas de Propios, dos sueldos 2ℓ.

En el dia diez y nueve del propio, di dos sueldos por otra Vereda para que las Justicias de conformidad y unas con otras se den la mano sobre los Malhechores 2ℓ.

En veinte y uno de dicho Mes di dos sueldos por otra Vereda sobre Conte de Mayos 2ℓ.

En el dia tres de Mayo del propio año di dos sueldos por una Vereda con Exemplar, sobre quitamiento de Cerros 2ℓ.

En Dos del mismo di dos sueldos por una Vereda sobre el asistimiento de Talegas, y destino en ellas a los Reos que lo merecie sen 2ℓ.

En ocho del propio Mes de Mayo pague dos Sueldos por otra Vereda sobre concesion de po-

dexxorar la Atocha ~~[illegible]~~ 2ℓ

En doce del mismo, paque dos sueldos por una Vereda, sobre la entriega de una Maquina de Bronce para sulan seda - - - - - - - 2ℓ

En diez y siete del mismo dispor una Vereda dos Sueldos, à laque acompaña un Empreso sobre seda. 2ℓ

En Veinte y quatro del propio paque dos sueldos por otra Vereda sobre el modo, y Malas de dar Salida à las aguas Estancadas, y extin guir la Epidemia de Tercianas. 2ℓ

En primero de Abril paque por otra Vereda dos sueldos, sobre que se manefiesten los Granos con arreglo à la R.l Pragmatica de once de Julio de Sesenta y Cinco, con lo demas que mehuye su tenor - - - 2.

En Veinte y una del mismo paque por otra Vereda, dos sueldos, sobre que las Justicias en los Cortes de Leña, aprovechen la Corteza, y de mas que espresa el Exemplar Empreso que acompaña - - - 2.

En Veinte y ocho del propio paque dos
Sueldos por otra Vereda sobre el
nombramiento del Juzgado perpe
tuo en el Infante D. Gabriel, y sus
Sucesores - - -

Equivalente - - - - - - 2

En diez y nueve del mismo pago por otra vereda dos sueldos, sobre que las Justicias no entreguen á los Desertores hasta que se pidan por la misma R.l Cedula - - 2

En Veinte y dos de Julio di dos sueldos por otra Vereda sobre que á los Militares no se les permita vaia otra Ropa mas que la que les permita su Cuerpo hasta ser en Sida. Aprobada - - - - - - 2

En Veinte y quatro del mismo pague dos sueldos por otra Vereda sobre que á los Guardas de Viexa se les prefera en los Pastos - - - - - - 2

En treinta y uno de el propio pague dos sueldos por una Vereda, con R.l Cedula de S.M. y Señores del Consejo por la que se manda crear los Jueces que se expresan, con el nombre de Va. les de la Acequia Imperial de Aragon y Canal Real de Aragon con lo demas de su induccion - - - 2

En Tres del Mes de Agosto di dos sueldos por una Vereda sobre la

profesion de las nobles Artes de
dibujo. Escultura y Arquitectura.
En quinto del mismo pague dos Sueldos
por una Vereda sobre la provicion
del libro Banquete de la paquete
de S.r Carlos. - - - - - - - - - -
En Veinte y vno de el propio pague dos Sue
ldos por una Vereda sobre la esten
cion de Vales. - - - - - - - - - -
En doce del Septiembre pague dos Sueldos
por una Vereda sobre que se ponga
Testimonio del fondo que hubiese de
aprovechamientos de Montes de
Marina, y del Depositario que
hubiese nombrado en esta razon.
En Veinte y tres de Septiembre dichos
sueldos por otra vereda sobre la
Resolucion de S. M. concediendo al Bri
gadier de Marina D. Juan Munon
de Guiman la revista de las ma
triculas de los tres Departamen
tos - - - - - - - - - - - - - -
En Veinte y siete del misma pague
dos sueldos por una Vereda sobre
Remision de Testimonio de las Cau
sas Criminales que hubiese

pendientes en este Juzgado - - - 2ℓ

En primero de Octubre pagué dos sueldos por otra Vereda sobre la Colocación de pedir introducir Sedas extranjeras hasta primero de Enero del año ochenta y seis pagando los que se introdujeran Cocidas la mitad del Derecho - - - - - - - 2ℓ

En dos del mismo pagué por otra Vereda sobre persecución de Ladrones Contrabandistas Malhechores y Bagos - - - - - - - 2ℓ

En Veinte y dos del mismo pagué dos sueldos por una Vereda sobre Registro de Animales - - - - - - - - - - 2ℓ

En Veinte y tres del propio Mes de Noviembre pagué dos sueldos por una Vereda sobre que se deponte en la Tesorería R. de Exercito el Cinco por Ciento - - - - - - - 2ℓ

En Veinte y seis del propio dichos sueldos por una Vereda, en que declaran hábiles para el R. Servicio a los Individuos de la Calle llamada vulgarmente de la Palma de la

Ciudad de Mallorca — — 2 s.

En el dia doce de Diziembre di dos sueldos por una Vereda. Sobre que en los Coches no se puedan llevar mas de dos Mulas ó Caballos. y que no se hagan Corridas de Toros de muerte — — — — — — 2 s.

En Deinte y uno del mismo pague dos sueldos por otra Vereda del Intendente de Cartagena sobre prohibicion de Coste de Olmo á Alamo. sin Licencia — — — — — — — 2 s.

Cuyas antecedentes partidas dessas. tos de dichas Veredas, componen al todo quatro Libras y dos sueldos. 4 L 2 s.

Y para que conste hago la presente Certificacion escrita de mano agena firmandola de mi propio puño y letra y la fuso por cierta y Verdadera en este dho Lugar de Redovan, á diez y siete dias del Mes de Febrero de mil setecientos ochenta y seis =

Franco Thomas Carrasco

Certf.on Juan Manuel Sanchez Vezino de la Ciudad de Orihuela como otro de los encargados en ella de la Conducción de Vexedas que se expiden y dirigen por su Real Justicia a los Pueblos de su Governacion y Partido:

Certifico, confieso y juro haver recivido de Franco Thomas de Carrasco Vezino de este Lugar de Redovan otro de los Pueblos comprendidos en esta Governacion quatro Libras dos Sueldos moneda de este Reyno que resultan en su antecedente Certificacion por los Drechos de conduccion y gastos de las respectivas Vexedas de que hare mencion y se comunicaron a la Real Justicia de este Pueblo por la de la expresada Ciudad en el intermedio del año proximo pasado mil setecientos ochenta y Cinco: En cuya virtud hago la presente de mano agena por no saber [illegible]

Haviendo rogado a Juan Bautista Mar
tines la firmase por mi, como lo hare
en este dho lugar, a diez y siete dias del
mes de Febrero del año mil seteci
entos ochenta y Cinco. Por Man.l Sanchez

Juan Bautista Martinez

Reales quatro mrs.

# DECRETO MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Gaspar de Son Rey y nues-
tro Señor publico, Regimo de la Ciudad
de Orihuela, Como Subdelegado que soy
por dotra á el Agrimensor Juramentado
de este Reyno Geometrico:
Ordenado que las Veredas de que hace mencion Fran-
cisco Thomas de Cuenca Regimo del mis-
mo Pueblo, en su Mensurante Certifi-
cacion pertenecientes, á el año proximo
pasado de mil Setecientos ochenta y
Cinco, en que por Depositario el Suso-
dicho de Contenedor del Medio ó Ar-
bitrio que comprehende su contenido, y en
este Lugar con Real Permiso son
las mismas que se dirigieron, y comu-
nicaron a su Real Justicia, y otros
Pueblos de estas Governacion por la de
dha Ciudad de Orihuela, y Personas
Fuera de sus Jurisdicciones, para la
Observancia y Cumplimiento de las ordi-
nes de su comprehencion en dho año de

ochenta y Cinco, que quedan en Registra-
das en la Secretaria de este Ayuntamien-
to y Juzgado, las que a este efecto he visto
y reconocido, como tambien el Cuaderno
de papel del gobierno del nominado Depo-
sitario, de que aparecen notadas con todo
pos de su conducción a que me remito.
Para que conste lo certifico y firmo en
dho Arcipreste de Hedroman a diez y siete
dias del mes de Febrero del año mil
Ochocientos ochenta y tres.

Juan Lopez

Juan Lopez Alcalde ordinario de este Lu-
gar de Redovan Juan Cantavena y Joseph
Blasco Regidores comunes de su Ayuntamto y Vicente
Hernandez Sindico Personero del mismo Di-
putados y Vocales todos de la Junta Municipal
del propio Pueblo Vga

En virtud del presente y en conformidad
de lo acordado en este dia por la expresada
Junta, Francisco Thomas de Cassano,
Depositario de los efectos del Medio
Arbitrio de este Lugar pertene-
cientes al Año proximo pasado de
ochenta y Cinco, se reintegrara y ha-
ra pago de los efectos del expresado Ar-
bitrio de la Cantidad de quatro Li-
bras y dos Sueldos moneda de este
Reyno, que embargo en su precedente ju-
rada Relacion y Inventario, y satisfizo
de orden de esta Real Justicia
por los Gastos de Vezedad que ocurrie-
ron en dicho año a su Conductor Ma-
nuel Sanchez, segun asi lo confiesa este

en su continuado Oficio, y lo certifica igual
mente el infrascrito Escribano, que con el
presente, y recivo de el mencionado Depositario
Carrasco, se le abonaron en el mismo cuias
Cuentas que deberan dar de dho su encargo.
Fecho en Cadrar, a doce, y siete dias de Mes
de Febrero del año mil setecientos ochenta
y Seis: Y no firmaron los espresados Señores
Capitulares por no saber escrivir, de que Yo dho
Escribano doy fee

Y Por acuerdo de dha Junta

Gaspar Flores

Oficio Me he reintegrado y hecho pago de los efectos de
mi deposito pertenecientes al año proximo
pasado de ochenta y cinco de las quatro Libras
dos Sueldos moneda corriente, que incluye el
Libram.to antecedente, segun y por las Causas
de su comprehencion de que conste hago
el presente de mano agena, y la firmo de la
misma en este Lugar de Cadrar a diez y
siete de Febrero de mil setecientos ochenta
y Seis

Juan Thomas Carrasco

Certifico Yo Dn Juan Thomas de Carrasco, Vezino de este Lugar de Redovan, como Depositario que fui en el año proximo pasado de mil setecientos ochenta y cinco, de los efectos de Medios Anatrio que vinieron para el Pueblo en virtud de Real facultad segun y para los fines que previene el Reglamento en su razon; Certifico, que de orden de Su Real Justicia entregue a Francisco Lorca Alguacil mayor entonces de este Pueblo, y encargado por la misma de la Conduccion de Niños Expositos a la Real Casa de Nra fundacion de la Ciudad de Orihuela, la Cantidad de este Cargo, los gastos que se ofrecieron en dirigir desde este Lugar a aquella los Expositos que se trageron desde otros Pueblos de la inmediacion y contornos, en el intermedio de dho año de Justicia en Justicia para su reporta cion a la misma, y cuyos fueron segun y por el Orden siguiente

D. J. Yte
Primeramente En el dia veinte de Ene
ro de dho año mil setecientos ochen
ta y cinco Ml para la conduccion de
un Niño Exposito de Novelda dor
mido - 2l

En el dia ocho de el Mes de Febre

xo entreque dos Sueldos por la con
ducción de vn Niño Expósito que
se trajo de la Villa de Callosa ... 2£

En Veinte y seis de Marzo de el ex-
presado año, pague dos Sueldos por
la Conducción de vn Niño Expósi
to que se trajo de la Villa de
Albatera ... 2£

En ocho de el Mes de Abril de dho
año entreque dos Sueldos por la con
ducción de vn Niño expósito que se
trajo de la Villa de Crevillente ... 2£

En Veinte y vno de Abril de el expresa
do año pague dos Sueldos por la
Conducción de vn Niño expósito q
se trajo de la Villa de Elche ... 2£

En Veinte y dos de dho Mes de Abril del
referido año entreque dos sueldos
por la Conducción de vn Niño Ex
pósito que se trajo de la Villa de Crevillente ... 2£

En el dia doce de el Mes de Mayo
de dho año pague dos sueldos por la
conducción de vn Niño Expósito que
se trajo de la Villa de Callosa ... 2£

En Veinte y nueve del mismo pague
dos sueldos por la conducción de
vn Niño que se trajo de la Villa de Elche 2£

En nueve de Junio de dho año di por la
conducción de un Niño Expósito que
se trajo de la Villa de Novelda dos Sueldos 2$

En veinte y ocho de Junio de dho año, pa
gue dos Sueldos por la Conducción de
un Niño Expósito que se trajo de la
Villa de Elche - - - - - 2$

En doce de Julio de dho año pague dos
sueldos por la Conducción de un
Niño Expósito que se trajo de la Vi
lla de Elche - - - - - 2$

En diez y ocho de el propio pague dos su
eldos por la conducción de un Niño Ex
pósito que se trajo de la Villa de Cre
villente - - - - - 2$

En tres de Agosto de dho año pague dos
sueldos por un Niño Expósito que se
trajo de la Villa de Monovar - - - 2$

En nueve del mismo, di por la con
ducción de un Niño Expósito que
se trajo de la Villa de Callosa, dos
sueldos - - - - - 2$

En Veinte y cinco de el propio di dos
sueldos por la Conducción de un Ni
ño Expósito que se trajo de la Villa
de Elda - - - - - 2$

En el dia dos de Septbre del referido
año pague dos sueldos por la con
ducción de un Niño Expósito que se
trajo de la Villa de Elche - - - 2$

En el dia catorce de dicho mes dos
sueldos por la Conduccion de un Niño
no Expuesto que se trajo de la Villa de Elche . . 2 ß

En el dia diez de octubre de dho año dos
sueldos por la conduccion de un Niño
Expuesto que se trajo de la Villa de
Monovar . . . . . 2 ß

En Veinte y tres del dho dos sueldos por
la Conduccion de un Niño Expuesto
que se trajo de la Villa de Orihuela . 2 ß

En Veinte y dos de Noviembre dos por la
Conduccion de un Niño Expuesto que
se trajo de la Villa de Monovar dos sueldos - 2 ß

En quatro de Diziembre de dho año dos
dos sueldos por un Niño Expuesto q.e
se trajo de la Villa de Elche . . . . . 2 ß

En siete del mismo dos sueldos por
la conduccion de un Niño Expuesto que
se trajo de la Villa de Elche . . . . . 2 ß

En Veinte y uno de Dbre de dho año
pague dos sueldos por la Conduccion
de un Niño expuesto que se trajo de
la Villa de Elche . . . . . 2 ß

En Veinte y seis del mismo dos sueldos
por la conduccion de un Niño Expu-
esto que se trajo de la Villa de
Elche . . . . . 2 ß

Cuyas precedentes partidas componen

al todo, dos Libras ocho sueldos
moneda de este Reyno.

228
9

Y para que conste hago la presente Certificacion
de mano agena, y la firmo de la mia
juramentada como la juro por cierta y
Verdadera en todo su contenido en este
dho Lugar de Redovan a diez y siete
dias del mes de Febrero del año mil
setecientos ochenta y dos
Fran.co Thomas Cardes

Certifico Francisco Cardes Vecino de este Lugar
de Redovan, como Alguacil mayor que fui de
el, y su Partido en el año proximo pasado
mil setecientos ochenta y cinco, y encargado enton
ces por Su M.d Justicia para la direccion de
conducir los Niños Expositos que llegan de otros
Pueblos a este de Justicia en Justicia a su M.d
Casa de la Ciudad de Orihuela de cuya
veracion, Certifico, y juro haver
Franco Thomas de Cardes Depos
los efectos del Medio ℔ Arbitrio que
este Pueblo con M.d Permiso la Cantidad de
dos Libras ocho Sueldos moneda de este
Reyno que incluye su antecedente Certi-
ficacion, por razon de la Conduccion de

los respectivos Capitulos que espresa
sa su contenida en dho año pasado
de ochenta y cinco a la referida
Real Carcel de Guadalajara segun.
y en los propios dia y villeres que
van notados en ella. Y para que
conste hago el presente de mano
agena firmandola para mi y de
mi orden por no saber escrivir
Juan Bta Martinez en este dho
Lugar de Pedrezuela a diez y siete
dias del Mes de Febrero de
mil setecientos ochenta y seis

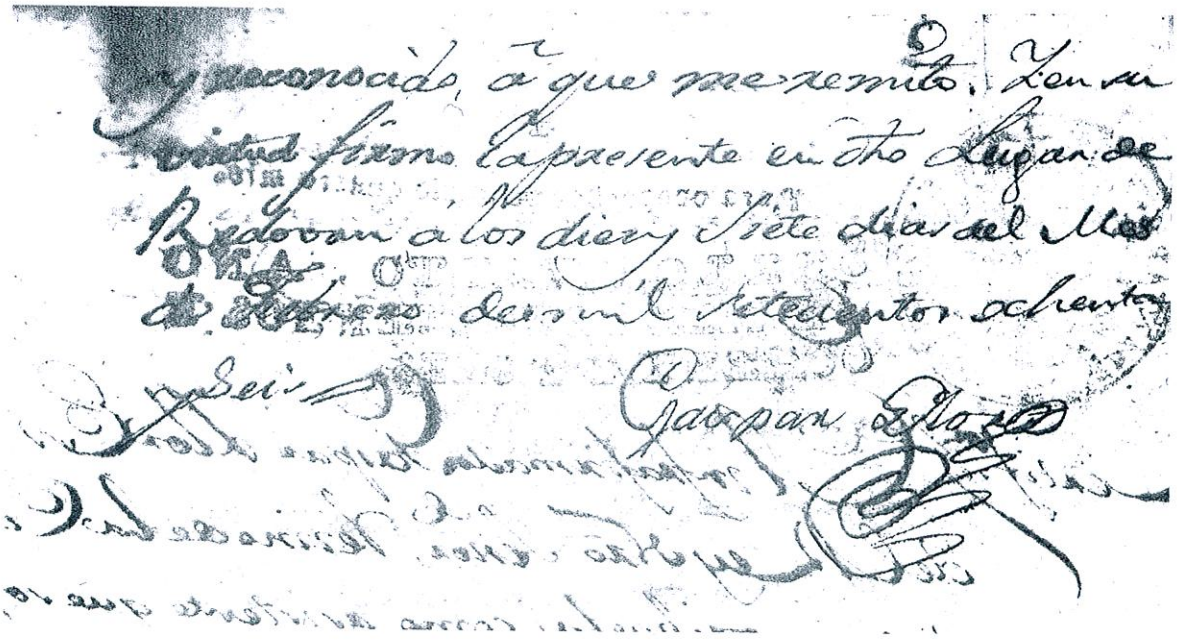
Ante mi Fran.co Correa

Juan Bta Martinez

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SETE

Certifico Yo el Infrascripto Escrivano del Rey Nro Señor, Vezino de la Ciudad de Orihuela, como assistente que soy à el Ayuntamiento y Juzgado de esta Villa de Redovan Certifico: Que los pagos que acota la precedente Certificacion por la Conduccion de Vrnas Exponitos de que hare mencion à un Real Carta de dha Ciudad, hecho por el convenido Franco Thomas de Carrasco à el nominado Francisco Escorsa Alguacil mayor que fue del mismo Pueblo en el año proximo pasado mil sete cientos ochenta y cinco, respectantes à el mismo año, segun lo contesta igualmente en la Suya el citado Escorsa Resultan ciento, y veridicos por el Quaderno ó Libro en virtud existente en el Archivo de dicho Ayuntamiento que à este fin he visto.



y reconocido, a que me remito. Y en
virtud firmo la presente en dicho Lugar de
Bedoya a los diez y siete días del Mes
de Febrero de mil setecientos ochenta
y seis.

Gaspar Flores

Libram.to

Dn. Franco Lopez Alcalde Ordinario de este Lugar de Redovan, Juan Cantarena, y Jo. Sef Bravo Regidores ambos de su Ayuntam.to y Vicente Hernandez Sindico Pror Gen.l del mis.mo Diputados y Vocales todos de la Junta Municipal del propio Pueblo P.a

Q.e por auto proveido en esta dia por esta Junta en esta dha Villa de Orihuela, se mando librar Libramiento contra Dn. Thomas de Carrasco, Depositario de los efectos del Medio Diezmo de este Lugar pertenecientes a dhos propios, y arbitrios, pasado de mil setecientos ochenta y cinco, se reintegrasen, y hiziesen pago de dhos efectos de la Cantidad de dos Libras diez y siete sueldos, dige dos Libras diez sueldos moneda de este Reyno que vsaplica, y satisfize en el propio año de ocho Dn. de esta Nl. Justicia à Francisco Cascales Alcayde mayor entonces por la conducción de los Niños Expositos que ocurrieron, y se dixeron ser de la Ciudad de Orihuela, segun las acreditan las precedentes Partidas Nominales, y Certificaciones, conta de data en cuenta en esta Contaduria del infrascrito Cont.or Real con este, y el Libro del Cargo de dha Suma que deveza poner à su continuacion el referido Depositario Carrasco, se le abonara à este el expresado gasto en la Cuenta que diere de los mencionados efectos. Y para que conste se expide el presente Libramiento en este dho Lugar de Redovan à diez y siete dias del Mes de Febrero del año mil setecientos ochen

dan cinco. Y no firmaron dhos Señores Consejales
por no saber escrivir, de que Yo dho Cn. no doy fee

Lo quedo de dha Junta

Gaspar Perez

Hice entregar y hecho pago de los efectos de mi
cargo de que hago exposicion para su aprovacion el Libram.to antece
dente de Mil dos cientos ochenta y cuatro pesos ocho reales moneda cor-
riente que incluyen emolumentos y sueldos, y paque de los
dias de esta Jurisdicion en dho año pasados de ochenta
y quatro, por los motivos y causas que enuncia su
tenor, con referencia a mi precedente Jurada
Relacion Certificaciones y diligencias puestas a con
firmacion que lo acredita. Y para que conste ha
go el presente de mano agena y lo firmo de la
misma en Redovan a diez y siete dias del Mes
de Febrero de mil setecientos ochenta y seis

Juan Thomas Carrasco

+

Como Governador que Soy de esta Ciudad; He Recivido de la Justicia del Lugar de Dedoban. Doce Sueldos moneda, por el Sueldo perteneciente á la Compañia de Miñones del Reyno, del presente año. Y para su ser quando doy este que firmo en Oxi Jueves Julio 26 de 1785.

Buonafede

Son 12 S.

Certif.ón

Yo Don Juan Thomas de Carrasco Vecino de este Pueblo de la Redonda, Barrio Depositario que fué de los efectos del Medio ó Arbitrio que vota dho Pueblo con Real Permiso para los fines prevenidos en su Reglamento pertenecientes á el año próximo pasado mil setecientos ochenta y cinco. Certifico, y juro que en dho año satisfice de orden de esta Real Justicia, doce Sueldos moneda de este Reyno importe de lo que contribuyó este Pueblo á la Compañía de Jesus de Misiones del mismo, segun y con arreglo á la distribucion y Repartimiento en su razon hecho por la Real Contaduría de su Intendencia General los que se pusieron en poder del Señor Governador de la Ciudad de Orihuela, Capital de este Partido, quien dió el Recivo con fecha en aquella veinte y seis de Julio del propio año, el qual es el mismo que acompaña á esta mi jurada Relacion, en Credito de su Legitimidad. Y para que conste, libro la presente de mano agena, y la

Firmo de la mia en Redovan a diez y siete de Febrero de mil setecientos ochenta y seis

Fco Juan Thomas Carreres

Juan. Lopez Alcalde ordinario de este Lugar de Re-
dovan, Juan Cantarero y Josef Bravo Regidores ambos
de su Ayuntam.to y Vicente Nieto Síndico Procurad.r
del mismo, Diputados y Vocales todos de la Junta Munici-
pal del propio pueblo &a

En virtud del presente, y de lo acordado en este dia
por la expresada Junta: Juan.o Thomas de Carrasco,
Depositario de los efectos del Medio, ó Arbitrio que
ysa este Pueblo con Real Facultad, segun, para los
fines q.e previenen el Reglamento en su razon, se
recuentasen, y hiziesen pago de los pertenecientes al
año proximo pasado de ochenta y cinco, de doce Su-
eldos moneda corriente, que satisfizo el mismo,
de orden de esta Real Justicia por el Haver
que toca, y contribuyo este Lugar en el propio año
para la Compañia de Fusileros, ó Mosquetes de
este Reyno, y se entregaron al Gobernador
Governador de la Ciudad de Orihuela Co-
vezera de este Partido, como lo acredita su Re-
civo, ó Cautela, que acompaña à la antecedente
te Certificacion. Que con el presente y el que
deverá poner à su continuacion dho Depositario
se le abonara la expresada Cantidad,
en las Cuentas que diere de los mencionados
efectos, correspondientes à dho año. Dado en
Redovan, a diez y siete dias del Mes de

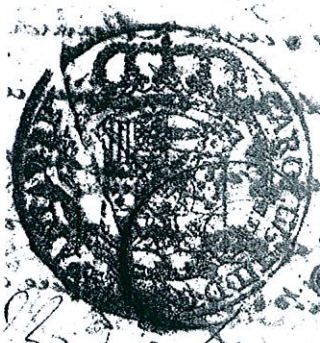
Yslano, del año mil setecientos ochenta y seis y no
firmaron dhos Sres Consejales por no saber escri-
vir, de que no doy fee
Lo acordado de dha Junta,

Juan [illegible]

Cuvo

Se ha reintegrado y hecho pago del Caudal de mi
deposito de los doce Sueldos moneda corriente que
incluye el antecedente Libramiento y contan
en mi Certificacion precedente, y Documento
que la acompaña. Redovan y febrero diez
siete de mil setecientos ochenta y seis =

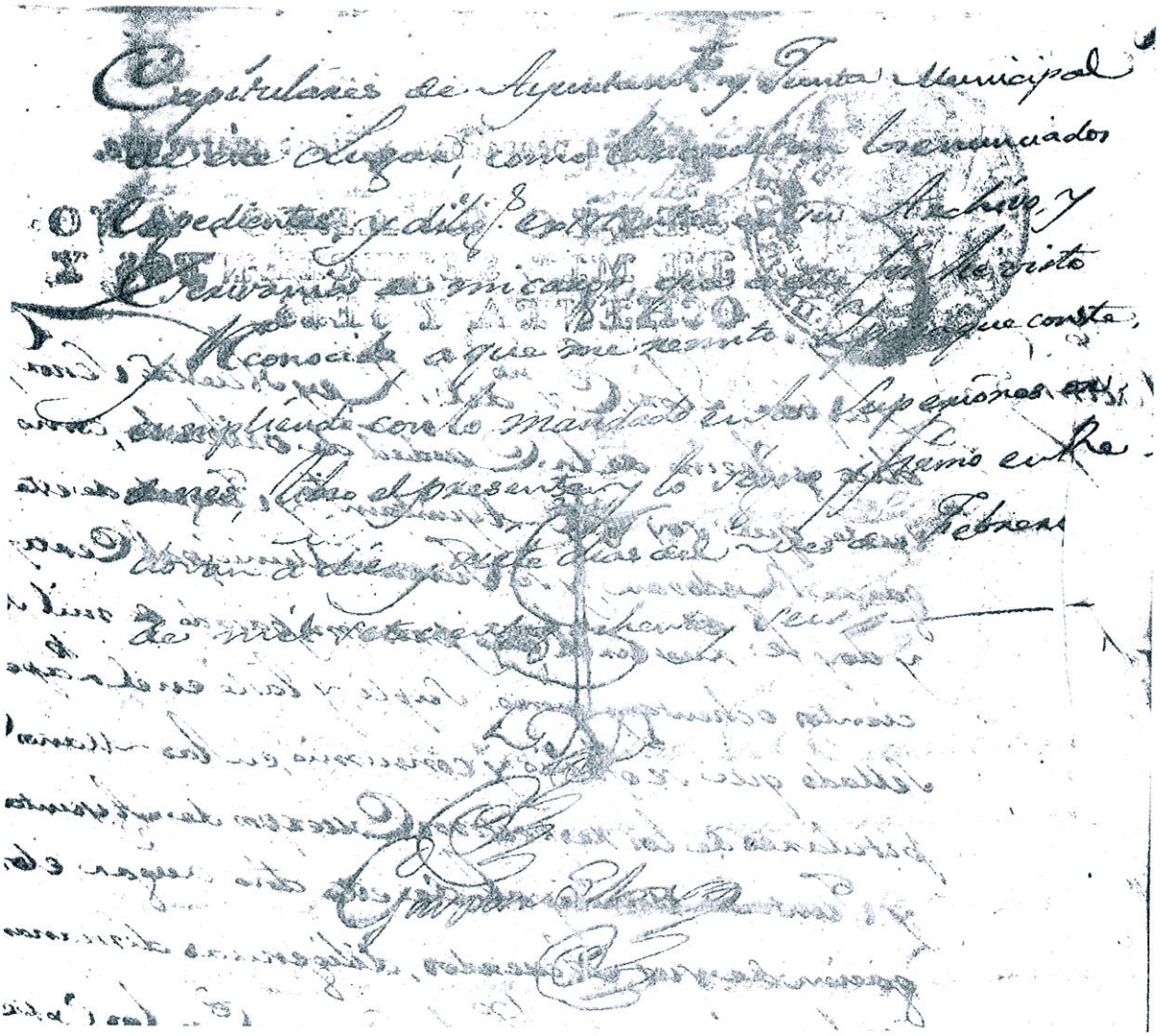
Juan Thomas Cuevas



para papel de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SEIS

En la Ciudad de [illegible] en veinte y dos de Diciembre de mil sete cientos ochenta y seis, Sello quarto, y lasto en el Papel Sellado que se opreso y consumio en las Mano Capitulares de los respectivos Cuerpos de Ayuntamto y Junta Municipal de este Lugar, con - gecion de sus Acuerdos, diligencias dimanadas de los mismos, sus Resoluciones, Autos Espedientes y diligencias Judiciales que se formalizaron en razon de algunas Superiores ordenes, que se comunicaron a su Real Justicia para su observancia y cumplimto como y en los respectivos testimonios que se libraron sobre los asumptos de su comprehencion y se remitieron a los Superiores Tribunales de donde dimanaron, Don Libras diez y siete Sueldos y dos dineros moneda corriente, Certificando, como Certifico, que el referido gasto de dho papel Sellado del año viente y seis se hà causado solamte en los expresados negocios propios y peculiares de dhos Respectivos Cuerpos



Ibarmto 5

Juan. co Lopez Alcalde ordinario de este Lugar de
Redovan, Juan Cantavera y Josef Bravo, Regidores
ambos de su Ayuntam.to y Vicente Hernandez Sindico Procu
Gen.l del mismo, Diputados y Vocales todos dela Junta Mu-
nicipal del propio Pueblo Dixeron

Que en virtud del presente y en conformidad á lo acor
dado por dha Junta en este dia, Francisco Thomas
de Carrasco, Depositario del Caudal del Medio
ó Arbitrio de este Lugar, pertenecientte á dho pro
mo pasado de ochenta y nueve, entregara, y pagara
de dhos efectos, á el infrascrito Cr.no Gaspar Lloz
como asistente á el referido Ayuntam.to y presente
Junta las dos Libras, diez y siete sueldos, y dos dineros,
moneda de este Reyno que expresa su antecedente
testimonio y Suplio, y harto, en dicho año pa
sado, en los Acuerdos Expedientes y de-
mas de que hace mencion, propios y pecunia
les de ambos Cuerpos Capitulares.
Lo que con esto y el Recivo de dicha Suma
se le abonaran á el enunciado Depo-
sitario en las Cuentas que deve á dar
de los prenarrados efectos, pertenecientte á el
mismo año ultimo antecedente. Fecho en
Redovan á diez y siete dias del Mes
de Febrero de el año mil setecientos ochen
ta y seis. Y no firmaron dichos Señores
Consejales, por que manifestaron no

saber el escribano de que doy fe.

Por acuerdo del Ilustre Junta

Gaspar Alonso

Alcalde

Recibí las dos Libras diez y siete sueldos y dos dineros moneda de este Reyno que incluye el antecedente Libramiento. Valdovara y Febrero diez y siete de mil setecientos ochenta y seis.

Gaspar Alonso

Lugar de Redovan Provincia de Valencia.

Cuenta y Relacion jurada, que yo Francisco Tomas de Carrasco doy a los Señores Justicia y Diputados de la Junta Municipal del Medio, ó Arbitrio que unicamente goza este Lugar de Redovan, y Contribuyen sus Vecinos y Forasteros, en virtud de Real facultad, como Depositario que soy con legitimo nombramiento, asi de los Caudales que ha producido por lo correspondiente á el año proximo pasado de mil setecientos ochenta y Cinco, y han entrado en mi poder, como de las Cantidades que he satisfecho de dhos efectos, en virtud de los Libramientos formales que se han despachado contra mi por dha Junta, y otras legitimas Cartas, y todo con distincion es en la forma siguiente

Cargo

Se le da de notar que este Pueblo no tiene propios algunos, y unicamente goza el Medio ó Arbitrio que le concedio el Rey Consejo, en Cantidad de Trescientos Cinco